

Grupo 5: 2.308.509 pesetas.
 Grupo 6: 2.701.115 pesetas.
 Grupo 7: 3.282.172 pesetas.
 Grupo 8: 4.161.604 pesetas.

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 1.570.414 pesetas brutas anuales para 1999.

Asimismo, para 1999 quedan definitivamente fijados los pluses recogidos en el artículo 35 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo 1: 2.768 pesetas/día.
 Grupo 2: 2.964 pesetas/día.
 Grupo 3: 3.213 pesetas/día.
 Grupo 4: 3.571 pesetas/día.
 Grupo 5: 4.069 pesetas/día.
 Grupo 6: 4.766 pesetas/día.
 Grupo 7: 5.788 pesetas/día.
 Grupo 8: 7.341 pesetas/día.

Para 1999, queda modificado el artículo 42 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

Una comida: 2.144 pesetas.
 Dos comidas: 3.664 pesetas.
 Dieta completa: 7.304 pesetas.

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 33 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 35,88 pesetas/kilómetro.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

5126 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos (código de Convenio número 9903445), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 1998 de una parte por la Asociación Metalgráfica Española (AME) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas salariales para 1999

Categoría profesional	A	B	C	D	E
	Salario base diario — Pesetas	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Complemento gratificación extraordinaria — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Personal obrero:					
Aprendiz de primer año ..	2.771	—	1.178.368	5.892	1.173
Aprendiz de segundo año.	3.188	—	1.355.697	6.778	1.352
Aprendiz de tercer año.	3.602	—	1.531.750	7.659	1.487
Auxiliar de fábrica	3.664	—	1.558.116	7.790	1.551

Categoría profesional	A	B	C	D	E
	Salario base diario — Pesetas	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Complemento gratificación extraordinaria — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Especialista	3.835	—	1.630.834	8.154	1.623
Oficial de tercera	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Oficial de segunda	4.020	—	1.709.505	8.547	1.700
Oficial de primera	4.284	—	1.821.771	9.109	1.813
Oficial especialista litografía	4.545	—	1.932.761	9.664	1.924
Capataz	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Encargado de sección ...	4.680	—	1.990.170	9.951	1.982
Guarda y Sereno	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Portero	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Ordenanza	3.756	—	1.597.239	7.986	1.590
Almacenero y listero	3.930	—	1.671.232	8.356	1.663
Personal administrativo:					
Aspirante de primer año.	—	83.937	1.175.118	5.875	1.173
Aspirante de segundo año.	—	96.922	1.356.908	6.785	1.352
Telefonista	—	114.233	1.599.262	7.996	1.592
Auxiliar	—	119.528	1.673.392	8.367	1.664
Oficial de segunda	—	122.475	1.714.650	8.573	1.710
Oficial de primera	—	130.348	1.824.872	9.124	1.818
Jefe de segunda	—	145.035	2.030.490	10.152	2.021
Jefe de primera	—	150.330	2.104.620	10.523	2.150
Personal técnico:					
Delineante dibujante	—	126.064	1.764.896	8.824	1.760
Proyectista de tercera ...	—	126.064	1.764.896	8.824	1.760
Proyectista de segunda.	—	131.360	1.839.040	9.195	1.833
Proyectista de primera ..	—	136.703	1.913.842	9.569	1.908
Maestro encargado	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Técnico de organización.	—	130.393	1.825.502	9.128	1.818
Jefe de organización encargado	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Titulado grado medio ...	—	150.330	2.104.620	10.523	2.099
Titulado grado superior	—	198.355	2.776.970	13.885	2.767

5127 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «V2 Complementos Auxiliares, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012072), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.